

Medellín, 05/05/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **LITAPEPE S.AS.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060049375 del 29 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**, cuyo titular es la sociedad **LITAPEPE S.AS.** con NIT. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.





PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LITAPEPE S.AS.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **LITAPEPE S.AS.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **QAQ-08142**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la placa No. **QAQ-08142**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-mayo>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de mayo del 2023 y se desfija el día 12 de mayo de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia